

**CONSTANCIA SECRETARIAL: CATORCE (14) DE SET. DEL DOS MIL VEINTE (2.020).**

El día veintiocho (28) de agosto del año en curso a la hora de las cuatro de la tarde (4:00 p.m.) venció el término judicial del que disponía la parte ejecutante para subsanar la presente demanda, que fuera inadmitida mediante providencia del veinte (20) de agosto del año en curso y notificado en el estado No. 016 del día veintiuno (21) de agosto de esta misma anualidad, tiempo dentro del cual la apoderada judicial de **SECURITAS COLOMBIA S.A** allegó escrito en el que manifiesta realizarlo. Así las cosas ingresa al Despacho de la Señora Juez para proveer al respecto, informando que fueron inhábiles los días sábado veintidós (22) y domingo veintitrés (23) de agosto del presente año.

  
JAIME ANDRÉS HERRERA RAMÍREZ

Secretario Ad-Hoc



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE  
LA CALERA-CUNDINAMARCA**

**Clase de Proceso:** Ejecutivo  
**Demandante:** Securitas Colombia S.A  
**Demandado:** Hernando Garzón Losada  
**Radicación:** 2020-00084-00  
**Fecha de Auto:** 17 de Septiembre del 2.020

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y como quiera que el escrito de subsanación allegado, satisface los requerimientos del Despacho en providencia precedente, este Despacho **CONSIDERA,**

Tomando en consideración la declaratoria de emergencia económica, social y ecológica por parte del Gobierno Nacional en razón a la Pandemia por Covid-19 y en concordancia con ello la expedición del Decreto 806 del cuatro (4) de junio del año en curso, el cual en su artículo 6 autoriza la presentación de la demanda como mensaje de datos y sus anexos en medio electrónico como regla general de la virtualidad en la referida contingencia, esta Sede Judicial siguiendo tales lineamientos, así como amparados en el principio de la buena fe que indica que los títulos valores –Facturas Electrónicas- originales se encuentran en custodia de la parte demandante los cuales podrán ser aportados cuando termine esta calamidad o se requieran por

el Despacho, que los mismos no serán cobrados a través de otras acciones homólogas y evidenciado que se reúnen los requisitos exigidos por los artículos 82 y siguientes., 422 y 424 del Código General del Proceso, así como 772 y siguientes del Código de Comercio y demás normas concordantes sobre la materia, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Calera-Cundinamarca

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima Cuantía a favor de **SECURITAS COLOMBIA S.A** identificada con el NIT.860.023.264-7 y en contra del señor **HERNANDO GARZÓN LOSADA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.383.137, por las siguientes sumas de dinero:

**1.1** Por la suma de **CIENTO TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$138.559)**, por concepto del capital adeudado del título valor –factura electrónica- No. 600581, expedida el día diez (10) de diciembre del año dos mil dieciocho (2.018) y con fecha de vencimiento del día nueve (9) de enero del año dos mil diecinueve (2.019), así como por concepto de los intereses moratorios causados sobre dicho capital, generados desde el día diez (10) de enero del año dos mil diecinueve (2.019) y hasta que se haga efectivo el pago de la correspondiente obligación, los cuales se liquidarán conforme las reglas del artículo 884 del Código de Comercio.

**1.2** Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$147.441)**, por concepto del capital adeudado del título valor –factura electrónica- No. 600986, expedida el día dieciséis (16) de enero del año dos mil diecinueve (2.019) y con fecha de vencimiento del día quince (15) de febrero del año dos mil diecinueve (2.019), así como por concepto de los intereses moratorios causados sobre dicho capital, generados desde el día dieciséis (16) de febrero del año dos mil diecinueve (2.019) y hasta que se haga efectivo el pago de la correspondiente obligación, los cuales se liquidarán conforme las reglas del artículo 884 del Código de Comercio.

**1.3** Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$147.441)**, por concepto del capital adeudado del título valor –factura electrónica- No. 601433, expedida el día seis (6) de febrero del año dos mil diecinueve (2.019) y con fecha de vencimiento del día ocho (8) de marzo del año dos mil diecinueve (2.019), así como por concepto de los intereses moratorios causados sobre dicho capital, generados desde el día nueve (9) de marzo del año dos mil diecinueve (2.019) y hasta que se haga efectivo el pago de la correspondiente obligación, los cuales se liquidarán conforme las reglas del artículo 884 del Código de Comercio.

**1.4** Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$147.441)**, por concepto del capital adeudado del título valor –factura electrónica- No. 602884, expedida el día doce (12) de abril del año dos mil diecinueve (2.019) y con fecha de vencimiento del día doce (12) de mayo del año dos mil diecinueve (2.019), así como por concepto de los intereses moratorios causados sobre dicho capital, generados desde el día trece (13) de mayo del año dos mil diecinueve (2.019) y hasta que se haga efectivo el pago de la correspondiente obligación, los cuales se liquidarán conforme las reglas del artículo 884 del Código de Comercio.

**1.5** Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$147.441)**, por concepto del capital adeudado del título valor –factura electrónica- No. 603397, expedida el día trece (13) de mayo del año dos mil diecinueve (2.019) y con fecha de vencimiento del día doce (12) de junio del año dos mil diecinueve (2.019), así como por concepto de los intereses moratorios causados sobre dicho capital, generados desde el día trece (13) de junio del año dos mil diecinueve (2.019) y hasta que se haga efectivo el pago de la correspondiente obligación, los cuales se liquidarán conforme las reglas del artículo 884 del Código de Comercio.

**1.6** Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$147.441)**, por concepto del capital adeudado del título valor –factura electrónica- No. 604034, expedida el día trece (13) de junio del año dos mil diecinueve (2.019) y con fecha de vencimiento del día trece (13) de julio del año dos mil diecinueve (2.019), así como por concepto de los intereses moratorios causados sobre dicho capital, generados desde el día catorce (14) de julio del año dos mil diecinueve (2.019) y hasta que se haga efectivo el pago de la correspondiente obligación, los cuales se liquidarán conforme las reglas del artículo 884 del Código de Comercio.

**1.7** Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$147.441)**, por concepto del capital adeudado del título valor –factura electrónica- No. 604688, expedida el día doce (12) de julio del año dos mil diecinueve (2.019) y con fecha de vencimiento del día once (11) de agosto del año dos mil diecinueve (2.019), así como por concepto de los intereses moratorios causados sobre dicho capital, generados desde el día quince (15) de agosto del año dos mil diecinueve (2.019) y hasta que se haga efectivo el pago de la correspondiente obligación, los cuales se liquidarán conforme las reglas del artículo 884 del Código de Comercio, resaltando que la fecha de tales intereses moratorios se libran desde el quince (15) de agosto por haber sido expresamente así solicitado por la ejecutante.

**1.8** Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$147.441)**, por concepto del capital adeudado del título valor –factura electrónica- No. 605196, expedida el día doce (12) de agosto del año dos mil diecinueve (2.019) y con fecha de vencimiento del día once (11) de septiembre del año dos mil diecinueve (2.019), así como por concepto de los intereses moratorios causados sobre dicho capital, generados desde el día doce (12) de septiembre del año dos mil diecinueve (2.019) y hasta que se haga efectivo el pago de la correspondiente obligación, los cuales se liquidarán conforme las reglas del artículo 884 del Código de Comercio.

**1.9** Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$147.441)**, por concepto del capital adeudado del título valor –factura electrónica- No. 605778, expedida el día trece (13) de septiembre del año dos mil diecinueve (2.019) y con fecha de vencimiento del día trece (13) de octubre del año dos mil diecinueve (2.019), así como por concepto de los intereses moratorios causados sobre dicho capital, generados desde el día catorce (14) de octubre del año dos mil diecinueve (2.019) y hasta que se haga efectivo el pago de la correspondiente obligación, los cuales se liquidarán conforme las reglas del artículo 884 del Código de Comercio.

**1.10** Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$147.441)**, por concepto del capital adeudado del título valor –factura electrónica- No. 606133, expedida el día ocho (8) de octubre del año dos mil diecinueve (2.019) y con fecha de vencimiento del día siete (7) de noviembre del año dos mil diecinueve (2.019), así como por concepto de los intereses moratorios causados sobre dicho capital, generados desde el día ocho (8) de noviembre del año dos mil diecinueve (2.019) y hasta que se haga efectivo el pago de la correspondiente obligación, los cuales se liquidarán conforme las reglas del artículo 884 del Código de Comercio.

**1.11** Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$147.441)**, por concepto del capital adeudado del título valor –factura electrónica- No. 606770, expedida el día dieciséis (16) de noviembre del año dos mil diecinueve (2.019) y con fecha de vencimiento del día dieciséis (16) de diciembre del año dos mil diecinueve (2.019), así como por concepto de los intereses moratorios causados sobre dicho capital, generados desde el día diecisiete (17) de diciembre del año dos mil diecinueve (2.019) y hasta que se haga efectivo el pago de la correspondiente obligación, los cuales se liquidarán conforme las reglas del artículo 884 del Código de Comercio.

**SEGUNDO:** Notifíquese este proveído a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 ejúsdem en consonancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 del 2.020; adviértasele que dispone del termino de cinco (5) días para pagar, o diez (10) para formular medios defensivos –presentar excepciones- si estima conveniente interponerlos, plazos que correrán en forma conjunta (Artículo 431 y 442 del Código General del Proceso). La carga de la presente notificación estará a cargo de la parte ejecutante.

**TERCERO:** Sobre costas oportunamente se resolverá.

**CUARTO:** Se reconoce como apoderada judicial de la demandante **SECURITAS COLOMBIA S.A** a la abogada **LEIDY JOHANNA ÁLVAREZ ROJAS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.030.533.483 expedida en Bogotá D.C y portadora de la Tarjeta Profesional No. 225.444 del Consejo Superior de la Judicatura quien para los efectos del inciso segundo del artículo 5 del Decreto 806 del 2.020 es titular del correo electrónico [jalvarez@securitas.com.co](mailto:jalvarez@securitas.com.co) y que conforme certificado de antecedentes disciplinarios expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura no se encuentra afectada con sanción alguna que se le impida fungir como tal.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL  
JUEZ MUNICIPAL**

|                                                                                                                                                                                                                                                         |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| El presente proveído se notifica por anotación en el estado No. <b>020</b> del <b>18 DE SEPTIEMBRE DEL 2020</b> Fijado a las 8:00 A.M.<br><br>La Secretaria,<br><br> |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**Firmado Por:**

**ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**61be23b18f87327757e4eb7dde0df294f401384e71452d346ab79c0119b1689**

**6**

Documento generado en 16/09/2020 11:41:21 p.m.